



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. H6742005 (HGCI-11)”**

**LA SECRETARÍA DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, prorrogada mediante las Resolución Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, 660 de 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril del 2019 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El día 14 de diciembre del año 2005, la Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005 (HGCI-11)**, con el señor **JHON ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.70.119.101, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **300 Hectáreas**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de enero del 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.
2. Mediante Resolución con radicado No.**024507** del 28 de diciembre del 2008, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión total de derechos sobre el título minero con placa No. **H6742005 (HGCI-11)** en favor del señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792** en donde el señor **JHON ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.70.119.101, actuaba en calidad de cedente.
3. El día 30 de septiembre de 2019, mediante oficio con radicado interno No. **R2019010379165**, complementado mediante oficios con radicado interno No. **2019010409884** del 22 de octubre 2019 y No. **2019010428292** del 06 de noviembre de 2019, el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, titular minero del contrato de Concesión con placa No. **H6742005 (HGCI-11)**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera en el mencionado título, para la explotación de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en el municipio de **ANORI** del Departamento de Antioquia, el cual habría de celebrarse con la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S**, con Nit No. **901.323.309-5**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER ZAPATA PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **75.076.058** en calidad de pequeño minero.
4. Esta Delegada solicitó a la Agencia Nacional de Minería que se informara si ante dicha entidad se había recibido solicitud de subcontrato a nombre de la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

con Nit No. **901.323.309-5**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER ZAPATA PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **75.076.058**, o si contaba con subcontratos de Formalización Minera Autorizados, frente a los cuales la Agencia Nacional de Minería, en respuesta del 16 de octubre del 2019, indicó que ante dicha Autoridad no se tramitan, ni se han autorizados subcontratos de formalización en favor de la mencionada persona.

Lo anterior para verificar que la Solicitud de Autorización del Subcontrato De Formalización Minera presentada por el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005 (HGCI-11)**, no se encontraba inmersa en la causal de rechazo No. 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015.

- 5. Mediante evaluación técnica No. **1276480** del 29 de octubre de 2019, se evaluó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No **H6742005 (HGCI-11)** en la cual se concluyó:

"(...)

TITULO	<b>H6742005 (HGCI-11)</b>
TITULAR	<b>JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR</b>
MUNICIPIO:	<b>ANORÍ - ANTIOQUIA</b>
MINERALES:	<b>METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS</b>
AREA TOTAL:	<b>300 HECTÁREAS</b>
PLANCHA IGAC:	<b>117</b>

**INFORMACIÓN REPORTADA EN DOCUMENTOS APORTADOS A ESTA DELEGADA MEDIANTE RADICADO No. R2019010379165 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y COMPLEMENTADA EN MEDIANTE RADICADO No. 2019010409884 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019**

SUBCONTRATISTA	<b>MINERALES ECONORIA S.A.S.</b>
AREA A FORMALIZAR	<b>7,0716 HECTAREAS</b>
MUNICIPIO:	<b>ANORÍ - ANTIOQUIA</b>
MINERAL:	<b>METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS</b>

**ANTECEDENTES**

El señor Juan José Ortiz Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.926.792 titular del Contrato de Concesión con código **H6742005 (HGCI-11)**, allegó en oficio con radicado No. R2019010379165 del 30 de septiembre de 2019 y complementada en oficio con radicado No. 2019010409884 del 22 de octubre de 2019, solicitud de estudio y aprobación de la minuta del subcontrato de formalización con la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S.**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1658 de 2013, hoy compilada en el Decreto 1073 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/12/2019)**

Con esta solicitud se aportó la siguiente documentación para cumplir con lo dispuesto en el Decreto 480 del 06 de marzo de 2014, modificado y derogado por el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015:

- Oficio informativo solicitud de subcontrato de formalización.
- Minuta del subcontrato de formalización.
- Copia de la cedula del titular.
- Copia de la cedula del señor Conrado de Jesús Mora López.
- Certificado de registro minero.
- Cámara de Comercio con fecha de expedición del 19 de septiembre de 2019.
- Un (1) plano del área del subcontrato.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero que elaboró el plano.

**CONCEPTO**

Una vez revisados los aspectos técnicos de la información allegada, se tiene lo siguiente:

**a) DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO MINERO.**

- El título corresponde a la modalidad de Contrato de Concesión Decreto 2655 de 1988, el cual se encuentra bajo la placa No. H6742005 (HGCI-11). Esta información se menciona en la solicitud de autorización del subcontrato.
- Titular: Juan José Ortiz Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 70.926.792
- Inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 18 de enero de 2007 con el código HGCI-11.
- Minerales: METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS.
- Área Total: 300 Hectáreas y 0 Metros Cuadrado.
- Municipio: Anorí - Antioquia.

**b) DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL PEQUEÑO MINERO A SUBCONTRATAR O REPRESENTANTES LEGALES.**

El subcontratista es la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S**, representada legalmente por **ALEXANDER ZAPATA PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.076.058, es de indicar que, en la información presentada, no se encuentra la copia de la cedula del representante legal, sin embargo, se presenta la copia de la cedula del señor **CONRADO DE JESUS MORA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.927.079, el cual se manifiesta en el oficio radicado que es el pequeño y que actúa como subgerente de la sociedad.

**c) INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR.**

En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato y el plano presentado de 7,0716 hectáreas, definida con la siguiente alinderación:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	883001	1273520
2	883250	1273520
3	883250	1273236



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

4	883001	1273236
---	--------	---------

Tabla 1, Área para subcontratar según la minuta del subcontrato y el plano

La anterior alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de ANORÍ - ANTIOQUIA y corresponde a **7,0716 hectáreas**, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código H6742005 (HGCI-11) (Imagen 1) por tal se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

Adicionalmente, se observa que el área a subcontratar corresponde al 2,4 % del área del título minero, por lo cual cumple con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.

**d) INDICACIÓN DEL MINERAL O MINERALES QUE SE EXTRAEN EN EL ÁREA A SUBCONTRATAR**

En la minuta del subcontrato allegada por el titular del Contrato de Concesión con código H6742005 (HGCI-11) mediante radicado No. R2019010409884 del 22 de octubre de 2019, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS siendo **TECNICAMENTE ACEPTABLE** ya que el mineral inscrito para el título es METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS.

**e) PLANO DEL ÁREA OBJETO A SUBCONTRATAR**

El titular presentó un plano radicado No. R2019010409884 del 22 de octubre de 2019, a escala 1:5000 del área objeto del subcontrato el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que cumple con lo establecido en el numeral e) del artículo 2,2,5,4,2,2, del Decreto 1949 de 2017.

**f) INDICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE LA EXPLOTACIÓN**

Se menciona en la información allegado por el titular del Contrato de Concesión con código H6742005 (HGCI-11) mediante radicado No. R2019010409884 del 22 de octubre de 2019, lo siguiente "(...) Indicación de la antigüedad de la explotación del área a subcontratar: Desde aproximadamente el mes de mayo del año 2011 (...)” por lo tanto, se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013, por lo tanto, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem.

En caso de que el trámite prospere y se realice la visita de viabilidad, esta información será verificada.

**g) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑO MINERO**

En la minuta allegada, se manifiesta que su capacidad de extracción no excede los **15.000 Ton/año** para lo cual se cumple con lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 que regula los volúmenes de extracción que para este caso sería hasta **15.000 Ton/año**, Por lo anterior se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem.

Adicionalmente, el día 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad MINERALES ECONORIA S.A.S, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.

Es necesario indicar que debido a que el señor **CONRADO DE JESUS MORA LOPEZ** contaba en compañía de la señora **ERIKA GALVIS MARTINEZ** una solicitud de legalización de minería de hecho No. **ODM-10361** radicada el 22 de abril de 2013, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, por lo anterior en el marco del Contrato No. 4600001396 de 2014, cuyo objeto es “Consultoría para realizar actividades de asistencia y acompañamiento para la legalización de unidades mineras del departamento de Antioquia” la Universidad Nacional de Colombia, realizo a dicha solicitud:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

1. Informe Visita de Diagnostico, la cual fue realizada el día 24 de julio de 2014, en el cual se reportaron las coordenadas 883.200 E – 1.273.349N y 883.180E – 1.273.349N como la ubicación de las bocaminas de interés a legalizar de la solicitud de legalización de minera tradicional y el cual en las conclusiones del informe de visita indica lo siguiente:

*“(...) De acuerdo al recorrido realizado en la visita de campo en el área de la Solicitud de Legalización ODM-10361 esta **CUMPLE** técnicamente con la tradición minera.*

*Considerando las recomendaciones anteriormente mencionadas referente a las condiciones mínimas de operación, ambientales y de seguridad e higiene, la solicitud **CUMPLE** según lo estipulado en el Artículo 11 del decreto 0933 de 2013. (...)”*

*Es de indicar que este informe cuenta con concepto técnico No. 000886 del 25 de septiembre de 2014, el cual indica que la solicitud ODM-10361, cumple con la tradición minera de acuerdo al decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 y por lo tanto se establece que se debe proceder con la visita de viabilidad.*

2. Informe Visita de Viabilidad, la cual fue realizada el día 19 de enero de 2015, en donde se estableció en las conclusiones lo siguiente:

*“(...) De acuerdo con los trabajos subterráneos encontrados durante la visita; además, de acuerdo con la evidencia documental de actividades de minería y de la venta de oro presentada por el solicitante, es posible concluir que la solicitud de legalización **ODM-10361** cumple con la tradición minera. de la Solicitud de Legalización ODM-10361 esta **CUMPLE** técnicamente con la tradición minera. (...)”*

*Es de indicar que este informe cuenta con concepto técnico No. 001311 del 06 de mayo de 2015, el cual indica que se aprueba técnicamente los informes de campo de las visitas de diagnóstico, viabilidad y verificación entregados por la Universidad Nacional de Colombia en el marco del contrato No. 4600001396 de 2014.*

*Finalmente, en Concepto Técnico No. 1234153 del 05 de octubre de 2015, el cual es producto de la visita de viabilidad y verificación que realizó la Secretaría de Minas y en el cual se determinó en las conclusiones lo siguiente:*

*“(...) En la visita de verificación de requerimientos a explotaciones en proceso de formalización realizada el 01 de septiembre de 2015, el área de la solicitud **ODM-10361**, ubicada en el municipio de Anorí, se encontró que se implementaron la totalidad de los requerimiento por lo que se considera que **CUMPLE** con lo requerido y que por tanto, es **VIALE** continuar con el trámite previsto en el Decreto 0933 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, para las solicitudes de formalización minera tradicional. (...)”*

*Así las cosas, en su momento la solicitud de legalización de minería de hecho **ODM-10361**, de acuerdo a la plataforma de Catastro Minero Colombiano (CMC) contaba con la siguiente alinderación:*

PUNTO	ESTE	NORTE
1	883530	1273000
2	882930	1273000
3	882930	1273625
4	883169	1273625
5	883169	1273761



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

6	883425	1273761
7	883425	1274100
8	883530	1274100

Por lo anterior y debido a que el área a subcontratar conto con una visita que permitió determinar que se trata de un pequeño minero y que cumple con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1949 de 2017, se procederá a homologar la visita de viabilidad que indica la norma con las visitas realizadas por la Universidad Nacional de Colombia en el marco del Contrato 4600001396 de 2014 y la Secretaria de Minas en donde se da viabilidad técnica para continuar con la autorización del subcontrato de formalización minera, lo anterior consignado en los informes técnicos antes mencionados, los cuales se anexa al presente estudio técnico.

**CONCLUSIÓN**

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR** y la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S.** se concluye que:

- La anterior alinderación fue graficada encontrándose que el área se ubica sobre el municipio de ANORÍ - ANTIOQUIA y corresponde a **7,0716 hectáreas**, las cuales se encuentran totalmente incluidas en el Contrato de Concesión con código H6742005 (HGCI-11) (Imagen 1) por tal se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.
- El mineral establecido en la minuta del subcontrato presentado es METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS éste se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** ya que el mineral inscrito para el Contrato de Concesión con código H6742005 (HGCI-11), es METALES PRECIOSOS, ASOCIADOS.
- El titular presentó un plano radicado No. R2019010409884 del 22 de octubre de 2019, a escala 1:5000 del área objeto del subcontrato el cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que cumple con lo establecido en el numeral e) del artículo 2,2,5,4,2,2, del Decreto 1949 de 2017.
- Con respecto a la antigüedad de la explotación se manifiesta que el pequeño minero viene ejerciendo la actividad en el área objeto del subcontrato desde mayo de 2011, es decir se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013.
- Se presentó información que permitió establecer que el subcontratista **CUMPLE** con la condición de pequeño minero ya que los volúmenes de extracción se encuentran acordes con lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 se estableció **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

Debido a que el área a subcontratar conto con una visita que permitió determinar que se trata de un pequeño minero y que cumple con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1949 de 2017, se procederá a homologar la visita de viabilidad que indica la norma con las visitas realizadas por la Universidad Nacional de Colombia en el marco del Contrato 4600001396 de 2014 y la Secretaria de Minas, en donde se da viabilidad técnica para continuar con la autorización del subcontrato de formalización minera, lo anterior consignado en los informes técnicos antes mencionados, los cuales se anexa al presente estudio técnico. . (...)”

6. La evaluación técnica No. **1276480** del 29 de octubre del 2019 emitida por ingeniero adscrito a la dirección de titulación minera, homologó la visita de viabilización y verificación realizada el día 19 de enero de 2015, en el marco del Contrato interadministrativo **4600001396** de 2014 celebrado con la Universidad Nacional de Colombia cuyo objeto fue la “Asistencia técnica, jurídica y el acompañamiento a titulares mineros y pequeños mineros, en la búsqueda de instrumentos que permitan regularizar la actividad extractiva minera de UPM en el departamento de Antioquia”, toda



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

vez que en el mencionado informe corresponde a la visita de viabilidad que se realizó en la unidad minera LA ARROYAVE cuya área es la misma revisada en esta solicitud.

7. El informe de visita de viabilización y verificación realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el marco del Contrato interadministrativo **4600001396** de 2014 y homologado mediante evaluación técnica No. **1276480** del 29 de octubre del 2019 establece lo siguiente:

"(...)

Ficha técnica

Fecha de visita de campo: 19 de Enero de 2015

Placa de Solicitud de Legalización: ODM-10361.

ASPECTOS GENERALES	
Nombre(s) solicitante(s)	Conrado de Jesús Mora López – Erika Galvis Martínez
Atendió visita	Conrado de Jesús Mora López
Mineral	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.
Área Solicitada	65,99 Ha
Área Susceptible de Trámite	45,97 Ha
Título(s) superpuesto(s)	Título H6742005 (88,33%) Título H7159005 (11,33%)
Títulos y Solicitudes con que Recortan	Solicitud de legalización NG5-09402 (30,35%)
Superposición con Áreas Protegidas	NA
Departamento	Antioquia
Subregión	NORDESTE
Municipio	Anorí
Vereda o Sector	El Zafiro
Corporación Autónoma	CORANTIOQUIA

objetivoS

- Ejecutar la visita técnica de viabilidad dando cumplimiento al Artículo 11 del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 donde se debe verificar que los anexos técnicos presentados correspondan a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso.
- Realizar e informar los requerimientos respectivos al solicitante con el fin de continuar en el proceso de legalización minera.

Localización y accesos

El área de la solicitud de legalización de minería tradicional **ODM-10361** se encuentra ubicada en el Municipio de Anorí, en el sector conocido como El Zafiro, a aproximadamente 4 km del casco urbano del municipio. El acceso se realiza tomando la vía que conecta el municipio de Anorí y la vereda Cruces, luego a la altura del sector El Zafiro, se toma un desvío hacia la derecha (Sur) de aproximadamente 800 m hasta encontrar la Unidad Minera denominada Mina La Arroyave.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

antecedentes

**Antecedentes técnicos:** La solicitud de legalización de minería tradicional fue radicada el 22 de Abril de 2013, a través la página web de la Agencia Nacional de Minería y le correspondió la placa **ODM-10361**. Revisada la documentación que reposa en el expediente, la evaluación técnica según el Decreto 0933 del 2013 y el Catastro Minero Colombiano CMC, presenta superposición parcial que originan recorte de ley del 30,35% con respecto a la solicitud de legalización NG5-09402 (46%) del Sr. León de Jesús Cano, para minerales de oro, platino y sus concentrados; y con los títulos H6742005 (88,33%) para metales preciosos y asociados y H7159005 (11,33%) para oro y asociados. Con respecto a la tradicionalidad de la unidad minera, los documentos comerciales reflejan un registro histórico 1995-2013, y el informe técnico entregado por el solicitante menciona actividades desde 1998. La evaluación técnica según el Decreto 0933 del 2013 concluye que el solicitante no demuestra antigüedad de actividades desde antes de la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001, y reporta soportes de pago de regalías.

**Antecedentes de visitas:** La solicitud de legalización **ODM-10361** presenta una visita de diagnóstico al área de legalización minera, realizada el día 24 de Julio de 2014, por el grupo de la Universidad Nacional de Colombia el cual concluyó en el informe presentado que la Unidad Minera explota el mineral solicitado (Oro, plata, platino y sus concentrados); cumple técnicamente con la antigüedad y tradicionalidad minera; cumple con las condiciones mínimas de operación, ambientales y de seguridad e higiene; de acuerdo con lo anterior podía continuar en el proceso de legalización minera.

Posteriormente el solicitante, procede a subsanar requerimientos exigidos por parte de la Secretaria de Minas según recomendación de la visita diagnóstico, para cumplir con los requerimientos básicos o del proceso legalización, y subsecuentemente se da la orden de Visita de Viabilización, mediante el auto número 5886 del 16 de diciembre de 2014, a efectuarse el 22 de Enero de 2015.

aspectos geológico-mineros

Durante la visita de campo al área de la solicitud de legalización **ODM-10361**, atendida por el Sr. Conrado Mora (Solicitante) y realizada el día 19 de enero de 2015, se hizo el recorrido del sector donde están localizados los túneles de extracción de los materiales solicitados, mostrados por el solicitante, los cuales se georreferencian como sigue:

**Tabla 1. Georreferenciación de frentes de trabajo e infraestructura**

Punto		Descripción	Coordenadas (*)		
Capa	#		X (Este)	Y (Norte)	Z (Altura)
CAMPAMENTO	1	Cocina, comedor, baño	883,175	1,781,875	1555 m
BOCAMINA	2	Túnel principal activo	883,205	1,781,912	1560 m
PLANTABENEF	3	Planta de tratamiento	883,220	1,781,913	1556 m
BM1ANT	4	Túnel Inactivo	883,181	1,781,881	1557 m

**\*Origen Bogotá**

Durante el recorrido se pudo evidenciar los trabajos adelantados para la extracción de mineral de oro conformado por sulfuros y cuarzo. Se observó la construcción del emboquillado con refuerzo de puertas en madera de la entrada del túnel principal en actividad, desde donde se extrae actualmente la producción de la Unidad Minera, y el Solicitante mostró otro túnel que sería conectado desde el interior para conformarlo como boca viento y obtener un circuito de ventilación.

Geológicamente las labores mineras se encuentran en un depósito controlado estructuralmente con fallamiento pre-mineral, vetas de cuarzo con sulfuros (galena principalmente) y oro libre, encajadas en rocas metamórficas tipo esquistos negros posiblemente del complejo Cajamarca (Figura 1). La veta observada en el túnel con trabajos en avance (BM1) tiene un rumbo N-S y buzamiento 30 W con un espesor variable entre 60 cm y 1,50 cm.

**Explotación minera:** Los trabajos de extracción del mineral se realizan en el único túnel activo (**Figura 1 y Figura 2**), el cual se encuentra dentro del área solicitada, conformado por un inclinado con dirección EW buzando 18° N, con una longitud de 55 metros y una sección de túnel de 1,80 m de alto por 1,70 m de ancho (3,06 m<sup>2</sup>). A través del descenso



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### RESOLUCION No.



(17/12/2019)

se observaron tres subniveles inactivos, a los cuales no se ingresó a pesar de estar entibados en madera pero con evidencia de presiones en los techos; las longitudes, según el Solicitante son de aproximadamente 20 a 30 metros cada uno.

El avance del inclinado principal (**Figura 3**) lo realizan mediante el arranque con trabajos de perforación neumática y voladura (usan indugel, mecha y fulminante, suministrado por la Mina La Constancia, según lo informó el Solicitante). La entibación se realiza por sectores usando puertas en madera y la ventilación es forzada usando un ventilador axial eléctrico (Búfalo). El material arrancado es luego seleccionado en material estéril y material mineralizado, que es subido a superficie mediante un malacate eléctrico con skip. El material estéril es llevado a la zona de botadero muy cerca de la boca mina y el material mineralizado es descargado a la tolva del entable, muy cerca de la boca mina. La producción actual es de 2 t/día y la veta tiene en promedio un tenor de 25 gr Au/t.

El entable o planta de tratamiento (**Figura 4**) tiene una tolva de recepción del mineral con sulfuros, luego pasa a una criba vibratoria; el sobretamaño pasa a una trituradora de quijadas y el pasante a un molino de bolas (100 cm x 60 cm); el material molido pasa luego a una mesa vibratoria (350 cm x 160 cm) donde se recolecta el mineral enriquecido de sulfuros que luego pasará al proceso de remolienda y recuperación de oro libre con mercurio en los "Cocos" o tambores granuladores (Dos). Tanto el material que queda de este proceso como las colas de la mesa vibratoria son almacenados para luego ser tratados por cianuración por percolación.

Tienen suministro de energía eléctrica por conexión de EPM con instalación de un transformador de 75 kVA (**Figura 5**); tiene un compresor eléctrico de 40 HP (**Figura 6**). El campamento cuenta con cocina y comedor; servicio sanitario y ducha, encerrado en plástico negro, con descarga a la quebrada que pasa por el sector de la Unidad Minera.

Actualmente el solicitante tiene una asesoría desde hace más de doce meses con un profesional de nacionalidad Polaca quien está realizando diversas pruebas orientadas a buscar alternativas que, implementadas, puedan reemplazar el uso del mercurio y el cianuro para la recuperación del oro. Estas alternativas consisten en el uso de mesas concentradoras y lixiviación con tiosulfatos. Todavía no han llegado a conclusiones definitivas.

---

#### aspectos EN seguridad y salud EN EL TRABAJO (SYST)

---

En el momento de la visita el solicitante se encuentra coordinando trabajos de mantenimiento y mejoras de sostenimiento en el trabajo subterráneo con el fin de aumentar el área y garantizar el cumplimiento del decreto 1335 del 1987 en cuanto al área mínima transversal para las labores subterráneas con el fin de que los trabajadores pueden realizar su labor en posición erguida (**Figura 7**).

Se logra evidenciar señalización en el beneficio (**Figura 8**), se requiere implementar igualmente señales en los trabajos subterráneos con el fin de indicar rutas de evacuación, salidas de emergencia y fuentes de peligro como el acceso a los tambores, entre otros.

Se encuentran laborando 7 personas vinculadas por medio de contratos de prestación de servicios, afiliados al sistema general de seguridad social (ARL clase de riesgo 5) y una persona externa de nacionalidad Polaca trabajando en un laboratorio en búsqueda de nuevos métodos para la sustitución del mercurio (**Figura 9**).

**PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD:** los trabajadores se encuentran realizando la labor de mantenimiento empleando equipos de protección individual (**Figura 7**), igualmente la unidad minera cuenta con elementos para la atención de emergencias como camilla y botiquín, la unidad minera está cerca del casco urbano del municipio de Anorí lo que es favorable a la hora de presentarse una emergencia.

---

#### aspectos SOCIALES

---

En la visita de viabilidad se observa en los aspectos más relevantes que las vías no se encuentran en adecuadas condiciones en especial las del acceso a la unidad minera, se tiene proyectado mejorar este aspecto. Los grupos al margen de la ley que han ejercido presencia en el sector cobran vacuna por la explotación. Los empleados se encuentran afiliados a la ARL y seguridad social; se cuenta con que los empleados han recibido capacitación en salud. La explotación es regular y se trabaja más de 4 días a la semana, se hace control a los empleados en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas. La unidad minera no se encuentra afiliada a ninguna organización minera cooperativa o corporación que los agrupe en pro de una actividad minera más formal y que fortalezca la empresa extractiva en apoyo tecnológico, préstamos de dinero, maquinaria, jurídico, ambiental, emprendimiento, capacitaciones entre otros aspectos encaminados a la formalización y competitividad empresarial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

---

requerimientos

---

**Aspectos mineros.**

1. Elaborar planos actuales de trabajos y ventilación.
2. Construir boca viento para tener el circuito de ventilación.

**Aspectos de seguridad industrial y salud en el trabajo (SIST)**

1. Mejorar el acceso a los trabajos en niveles inferiores (vertical) con la construcción de escaleras en zigzag.
2. Continuar con la adecuación y sostenimiento de la bocamina.
3. Instalar sostenimiento en los cruces de tambores y guías.
4. Señalizar dentro de los trabajos subterráneos rutas y salidas de evacuación con señales preventivas y señales de advertencia para los puntos de peligro (acceso a tambores)
5. Mejorar los empalmes y localización del cableado eléctrico.

---

recomendaciones al solicitante

---

1. Socializar el proyecto minero con la comunidad.
2. Buscar la asociatividad minera en la región.
3. Poner en práctica toda la información que se les dio durante la capacitación realizada con todo el personal de la Unidad Minera y delegados de la Alcaldía (**Figura 10**) sobre temas de seguridad en los trabajos, temas de minería y muestreo en vetas y las acciones sociales que deberán realizar.

---

CONCLUSIONES

---

- En la visita de viabilidad se corrobora que el mineral explotado es el solicitado.
- Durante la visita se confirmó la NO presencia de menores en la explotación (Unidad Minera).
- Referente a la ubicación de los frentes de explotación encontrados se verifica que se encuentran localizados dentro del área solicitada para la legalización minera.
- De acuerdo con los trabajos subterráneos encontrados durante la visita; además, de acuerdo con la evidencia documental de actividades de minería y de la venta de oro presentada por el solicitante, es posible concluir que la solicitud de legalización **ODM-10361** cumple con la tradición minera.
- La operación minera, desde los aspectos geológico, mineros, de seguridad y salud en el trabajo, **podría ser viable técnicamente y proseguir en el proceso de legalización, siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:**

1. Elaborar planos actuales de trabajos y ventilación.
2. Construir boca viento para tener el circuito de ventilación.
3. Mejorar el acceso a los trabajos en niveles inferiores (vertical) con la construcción de escaleras en zigzag.
4. Continuar con la adecuación y sostenimiento de la bocamina.
5. Instalar sostenimiento en los cruces de tambores y guías.
6. Señalizar dentro de los trabajos subterráneos rutas y salidas de evacuación con señales preventivas y señales de advertencia para los puntos de peligro (acceso a tambores)
7. Mejorar los empalmes y localización del cableado eléctrico.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### RESOLUCION No.



(17/12/2019)

- La solicitud de legalización **ODM-10361** deberá implementar las recomendaciones generadas por el profesional de CORANTIOQUIA con el fin de obtener la viabilidad ambiental según el Artículo 12 del decreto 0933.

(...)"

8. Una vez verificada la minuta de Subcontrato de Formalización Minera suscrita por las partes, se encuentra conforme a derecho.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de proceder con la aprobación del Subcontrato de Formalización objeto de estudio, sea lo primero hacer el análisis normativo que soporta esta figura, razón por la cual se hace necesario remitirnos a lo contemplado en la Ley 1658 de 2013 artículo 11, relacionado con los incentivos para la formalización “*Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos*”, entre los cuales se encuentra el instrumento del Subcontrato de Formalización Minera, en los siguientes términos:

*“(...) a) Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante título minero, podrán con previa autorización de la autoridad minera competente, suscribir subcontratos de formalización minera con el titular de dicha área, para continuar adelantando su explotación por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogables.*

*La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*

*La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera; no obstante podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente y quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos, tendrán bajo su responsabilidad el manejo técnico-minero, ambiental y de seguridad e higiene minera de la operación del área establecida, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento normativo o legal. El titular minero que celebre subcontratos de explotación minera deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del subcontrato suscrito y seguirá siendo responsable por las obligaciones del área de su título, con excepción de aquellas que se mencionan en el presente artículo.*

*El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de estos subcontratos y en todo caso velará por la continuidad de la actividad productiva, en condiciones de formalidad y de acuerdo con las leyes y reglamentos, de esta población, en caso de no ser aplicable este instrumento. (...)*

9. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

*mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, dentro del cual se encuentra regulada la **Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera** en el artículo 2.2.5.4.2.8 así:*

*“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

*En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

10. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera y que una vez revisada la información técnica requerida para subsanar y la respectiva minuta de Subcontrato de Formalización Minera, la Secretaria de Minas en virtud del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, profirió Auto **No. 2019080008731** del 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado No. **1921** del 18 de noviembre de 2019, mediante el cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera entre el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, y la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S**, con Nit No. **901.323.309-5**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER ZAPATA PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **75.076.058** en calidad de pequeño minero, con lo cual se encuentra surtida la primera parte del trámite de Formalización minera a través de la figura jurídica de Subcontrato.
11. El día 28 de noviembre de 2019, mediante oficio con radicado No.**2019010460623**, el titular minero del contrato de concesión minera con placa No. **H6742005 (HGCI-11)**, el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792** **allegó** el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes.
12. De otra parte, respecto a la aprobación del Subcontrato, el Decreto 1073 de 2015, ha determinado en el artículo 2.2.5.4.2.8 que:

*“(…) Artículo. 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el “Subcontrato de Formalización Minera” suscrito por las partes, la autoridad minera mediante acto administrativo lo aprobará y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

*Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículo 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

*Parágrafo 1°. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el acto administrativo que apruebe el "Subcontrato de Formalización Minera" se requerirá al Subcontratista para que presente a la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario.*

*En el término establecido por la autoridad minera para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario y en desarrollo de las actividades mineras, el subcontratista deberá dar cumplimiento a todas las normas de Seguridad e Higiene Minera.*

*Parágrafo 2°. Cuando se verifique que la minuta del "Subcontrato de Formalización Minera" es distinta a la autorizada, la autoridad minera concederá un término de quince (15) días hábiles para su corrección, so pena de declararse el rechazo de la autorización para la suscripción del subcontrato. (...)"*

13. De acuerdo con la precitada norma, y tal como se describió anteriormente en este acto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia procedió con la revisión de los aspectos técnicos relacionados en la documentación allegada con el Subcontrato de Formalización Minera suscrito, y revisada la minuta del subcontrato de formalización minera autorizada mediante Auto **No.2019080008731** del 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado No. **1921** del 18 de noviembre de 2019, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se encuentra que el clausulado es igual a la minuta autorizada, en los términos del artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015 y ajustadas a las disposiciones normativas contenidas en la sección segunda del capítulo 4° del Decreto 1073 de 2015 y evidencia así, los acuerdos a los que han llegado las partes que en este interfieren y que han consentido al plasmar su forma en el instrumento contractual.

Adicionalmente, se determina que el representante legal que por parte de la sociedad suscribe el subcontrato se encuentra facultado para el efecto de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

14. Toda vez que se cumplen los requisitos técnicos y legales establecidos por la norma, el paso subsiguiente es verificar que el Subcontrato de Formalización Minera se encuentre en el rango que la norma ha determinado como de pequeña minería, donde la sociedad **MINERALES ECONORIA S.A.S**, con Nit No. **901.323.309-5**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER ZAPATA PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **75.076.058**, en calidad de pequeño minero, al considerarse como explotador minero de pequeña escala que realiza sus labores en un área que no supera la máxima señalada en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta el volumen del mineral extraído, es del caso confirmar que la sociedad antes referida se encuentra dentro de los rangos y parámetros establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del 21 de octubre del Decreto 1666 del 2016, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para ser catalogado como de pequeña minería.
15. Conforme a lo anterior se procede con la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de que trata este acto administrativo, es del caso recordar a las partes (Subcontratista y Titular minero), que las obligaciones jurídicas y económicas continúan en cabeza del titular minero, por tal razón si bien el subcontratista deberá realizar el pago de las regalías derivadas de la extracción del mineral,





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

D) MUNICIPIOS: ANORI - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-

E) MINERALES: METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS

F) DURACIÓN: 4 años

G) ÁREA TOTAL: 7,0716 Hectáreas

H) PLANCHA IGAC: 117

I) ALINDERACIÓN:

**ÁREA 7,0716 HECTÁREAS**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	883001	1273520
2	883250	1273520
3	883250	1273236
4	883001	1273236

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo a CORANTIOQUIA y a la Alcaldía del municipio de **ANORÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**, para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. **El subcontratista será notificado en la Dirección: Carrera 63#49-04 Apto 527, Tel:3113354358. Correo: mineraleseconoriasas@gmail.com.** En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

Dado en Medellín, el 17/12/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Dora Elena Balvin A.*

DORA ELENA BALVIN AGUDELO  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Salamandra Practicante de Excelencia		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		